

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término concedido en el numera 5º del auto emitido el 19 de marzo de 2021, las partes interesadas no presentaron oposición al inventario y avalúo visible a folios 533 a 536 del expediente digital.

2. Así las cosas, previo a adoptar decisión sobre dicha relación de bienes, y advirtiendo que, de la verificación del expediente se evidencia al menos que dos de los bienes relacionados<sup>1</sup> fueron objeto de transferencia de dominio, que, a efectos de tener certeza sobre los bienes que actualmente se encuentran en cabeza del señor **ERNESTO PAVA CAMELO** y con el fin de poder materializar la entrega de los mismos al nuevo curador **ERNESTO PAVA MONTOYA**, para que ejerza la administración y cumpla las funciones encomendadas en los términos establecidos en los artículos 86 y ss de la Ley 1306 de 2009, se Dispone:

2.1 **REQUERIR** a las partes interesadas para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, procedan a indicar que bienes de los enunciados en los inventarios y avalúos presentados por el perito contable Gustavo Bohórquez (fls. 533 a 536), se encuentran en cabeza del señor **ERNESTO PAVA CAMELO**. Conforme a lo anterior, procedan a aportar los respectivos certificados de libertad y tradición y demás documentos que permitan establecer la titularidad en cabeza del referido señor.

2.2. **REQUERIR** al Contador público designado en este asunto, para que en el término anterior, aclare si la relación de bienes del señor **ERNESTO PAVA CAMELO** se efectuó únicamente con base en las adjudicaciones realizadas a su favor en los trámites de sucesión de **LINO JAIME PAVA NAVARRO** y **DILIA CAMELO DE PAVA**, o si en defecto se constató que dichos bienes aparecen bajo la propiedad de la persona declarada en interdicción.

---

<sup>1</sup> Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-33312 y 350-11832.

Conforme a lo anterior, de advertirse que alguno de los bienes relacionados no son de propiedad del señor **ERNESTO PAVA CAMELO**, deberá el auxiliar de la justicia en mención presentar nuevamente dichos inventarios y avalúos.

2.3. En todo caso, de las manifestaciones y órdenes impartidas en la presente providencia, se corre traslado al guardador inicialmente designado señor **ÁLVARO PAVA CAMELO**, por el término de diez (10) días, para que realice las manifestaciones que a bien tenga frente a los bienes sobre los cuales se indica ejerció la administración, y que se relacionan en los inventarios y avalúos en comento.

3. Por otra parte, en atención a lo solicitado por el abogado **JOSÉ MÁXIMO GÓMEZ GONZÁLEZ** en memorial de 29 de septiembre de 2021 (índice 038), y como quiera que acreditó el interés que le asiste al ejercer la representación jurídica del señor **ALVARO PAVA CAMELO** en el proceso de alimentos que actualmente se tramita ante el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C., por Secretaría, procédase a remitir copia de las actuaciones adelantadas en el presente asunto a dicho abogado, para que obren como prueba dentro del trámite en mención. **Secretaría proceda de conformidad remitiendo lo solicitado a los correos electrónicos [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y [mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com).**

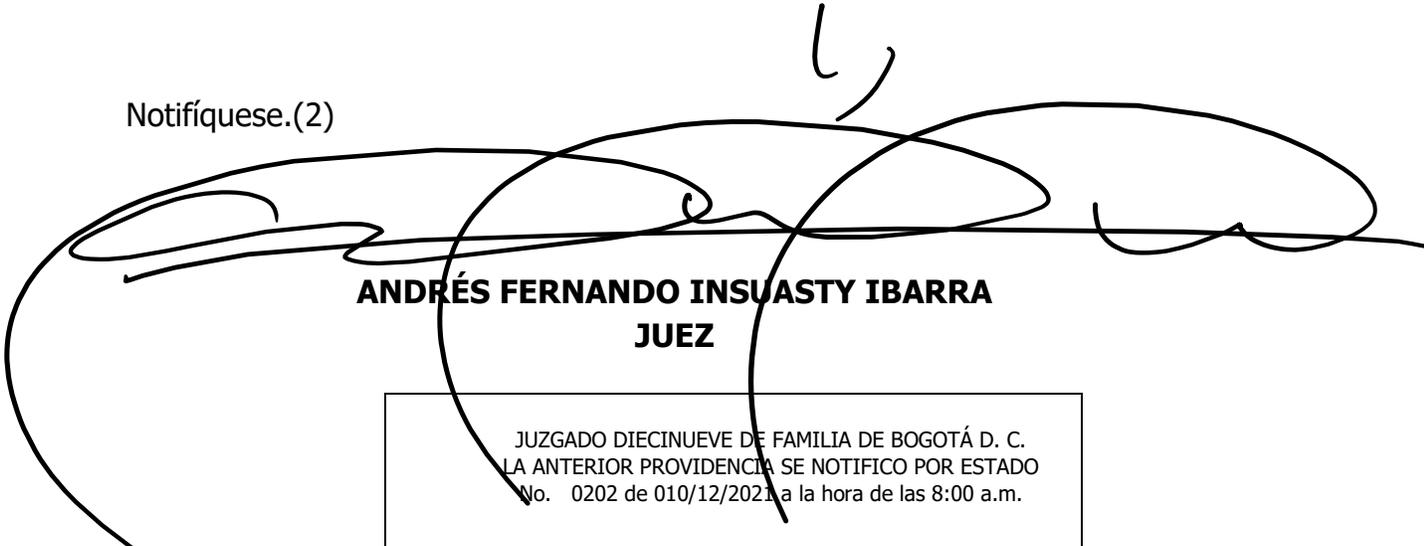
4. Respecto a las manifestaciones efectuadas por el señor **ERNESTO PAVA MONTOYA** el 27 de septiembre y 8 de noviembre de 2021, advertir, que dichos requerimientos debe efectuarlos a través de su apoderada judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría del Juzgado no es posible actuar en causa propia.

En todo caso, debe tener en cuenta que en este Despacho se adelanta la remoción del curador que le fue designado al señor **ERNESTO PAVA CAMELO**, en virtud de la sentencia que declaró la interdicción, trámite en el que se ordenó la confección del inventario de bienes del referido señor para proceder con la entrega a quien se designó en esa misma calidad para que proceda a ejercer la administración conforme a las normas que regulan la materia, debiendo advertir que, si lo que pretende es controvertir las actuaciones adelantadas por el anterior curador, o los actos jurídicos realizados respecto al patrimonio del señor **ERNESTO PAVA CAMELO**, bien debe ventilar dichas circunstancias en el respectivo proceso de rendición provocada de cuentas que se adelanta en el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad y/o iniciar las acciones judiciales pertinentes sobre el particular.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial y al Procurador 36 Judicial II de Familia de Bogotá, asignado para el trámite de la referencia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.(2)



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0202 de 010/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4207b09d01ba08ae7ae983d237504583c1476338a7a01bf625bec671e1856414**

Documento generado en 09/12/2021 05:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>